LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1942

AGUAS POTABLES.— Los establecimientos Industriales que perjudiquen la potabilidad de éstas con elementos químicos o microbianos, están obligados a eliminar esa contaminación en el plazo de 120 días.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo 1º— Los establecimientos industriales que de cualquier manera perjudiquen la potabilidad de las aguas de consumo público con elementos químicos o microbianos, están obligados a eliminar esa contaminación en el plazo de ciento veinte días de promulgada esta ley.

Artículo 2º— Si vencido el plazo legal, no se hubiese cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, la municipalidad interesada procederá a ejecutar los trabajos respectivos por cuenta de la empresa industrial obligada.

Artículo 3º— La Municipalidad, para reembolsar de los gastos, procederá a su cobro coactivo, sea por el total de sus desembolsos, o por partes, a medida que se los efectúa. Dichos desembolsos devengarán el interés del 8% anual.

Artículo 4°— La facultad concedida a las municipalidades en esta ley se atribuye, en la ciudad de La Paz, a la Junta de Obras Públicas de La Paz, y en el resto de la República a los organismos similares que pudieran crearse.

Artículo 5°— Aparte de lo prescrito en los artículos anteriores, los Ministerios de Salubridad y Obras Públicas efectuarán un estudio completo de la calidad, cantidad, medios de aprovisionamiento y necesidades de atención inmediata o futura de los servicios de aguas potables en toda la República. Este estudio será enviado al Congreso, con el respectivo proyecto de legislación que habilite y garantice dichos servicios.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1942.

W. Belmonte Pool.— D. Canelas.— Mamerto Urriolagoita, Senador Secretario.— J. Capriles,
Senador Secretario.— Walker Humérez, Diputado Secretario.— Rodolfo Soriano, Diputado Secretario.
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.
Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 5 del mes de diciembre de 1942 años.

General E. Peñaranda.— Pedro Zilveti Arce